



L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo y
Presidente del Consejo de Armonización
Contable del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Me refiero a su oficio SF/00552/2022, mediante el cual remite diversos planteamientos referentes al Formato 4 Balance Presupuestario – LDF de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se describen a continuación:

- I. Para el llenado del formato 4 Balance Presupuestario-LDF, en el inciso A) Ingresos Totales
¿Se deben incluir los remanentes de ingresos que provienen de ingresos recaudados en ejercicios anteriores en todas las columnas?
- II. Para el llenado del formato 4 Balance Presupuestario-LDF, en el inciso B) Egresos Totales
¿Se deben incluir los remanentes de ingresos que provienen de ingresos recaudados en ejercicios anteriores en todas las columnas?
- III. Para el llenado del formato 4 Balance Presupuestario-LDF, se precisa que en el inciso C Remanentes del Ejercicio Anterior, la columna del Estimado/Aprobado, se encuentra inhabilitada para su llenado, ¿se debe llenar esta columna con el monto de los remanentes de ingresos que provienen de ingresos recaudados en ejercicios anteriores, aun cuando en el formato la columna se encuentre inhabilitada?

Al respecto, se señala que en el Anexo 2 "Instructivos de llenado de los Formatos" Formato 4 Balance Presupuestario – LDF de los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el apartado de "Recomendaciones específicas" se señala que:

Los remanentes del ejercicio anterior deben ser parte de Efectivo y Equivalentes, dentro del Activo Circulante del Estado de Situación Financiera Detallado - LDF. Dichos remanentes deberán corresponder a ingresos efectivamente utilizados como fuente de financiamiento del gasto, es decir, no deberán ser considerados aquellos remanentes del ejercicio anterior que no fueron utilizados para el pago de algún concepto de egresos.

Por lo anterior, se concluye que el importe de los remanentes aplicados en el ejercicio, se presenta de manera independiente de los ingresos y gastos del periodo de que se trata; asimismo, por considerarse recursos generados en el ejercicio anterior, no deben formar parte de la Ley de Ingresos Estimada ni del Presupuesto de Egresos Aprobado, razón por la cual está inhabilitada esa columna.

Finalmente, es de mencionar que la presente consulta ha sido analizada conforme a los términos e información proporcionada en la misma. Su atención se limita al ámbito de competencia de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, establecida en el artículo 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que no prejuzga, determina o convalida la información proporcionada, ni el sentido de su atención por parte de la entidad, dependencia u organismo que la plantea; esto último en congruencia con

lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, no constituye opinión normativa respecto de otras disposiciones que deban ser interpretadas por diversa autoridad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO**



L.C.P. JUAN TORRES GARCÍA

SIGA: T-1404-22